

1. *Recomienda* que se transmita a la Asamblea General el informe del Secretario General acerca de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, de conformidad con la resolución 32/179 de la Asamblea;

2. *Pide* al Secretario General que presente otro informe sobre la marcha de los trabajos al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1981;

3. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare su próximo informe, preste atención a los cambios que se estén produciendo en las funciones y modalidades globales del sector público como resultado de nuevos criterios y prioridades en materia de desarrollo, incluida la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980 y la experiencia de los diversos países;

4. *Recomienda además* que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, examine el informe mencionado en el párrafo 1 *supra* para determinar qué aspectos del papel del sector público es preciso estudiar más a fondo, tal como se indica en dicho informe;

5. *Invita* a las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas a que presten la debida atención en sus estudios a los aspectos pertinentes de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo.

37a. sesión plenaria  
31 de julio de 1979

#### 1979/49. Relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la importancia de las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo y de las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de estimular la investigación y el debate general sobre las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo fuera del sistema de las Naciones Unidas mediante una amplia difusión de los informes y de los estudios preparados dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre dichas relaciones y a través de otras actividades adecuadas, como seminarios y simposios internacionales, y de la cooperación en las investigaciones entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Recordando* la resolución 3345 (XXIX) de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1974,

*Recordando también* su decisión 1978/51, de 1º de agosto de 1978, y teniendo en cuenta su resolución 1979/56,

1. *Toma nota* con aprecio del informe del Secretario General sobre la investigación de las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo<sup>3</sup>;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que aprovechen al máximo los conoci-

<sup>3</sup> E/1979/75.

tos disponibles sobre dichas relaciones en todas sus actividades de desarrollo;

3. *Pide* que, como parte de las actividades de investigación realizadas dentro de las organizaciones del sistema, se emprendan estudios multidisciplinarios, incluidos estudios comparativos, a nivel nacional y regional, sobre las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo, y pide al Secretario General que informe del resultado de esas actividades en todo el sistema;

4. *Decide* que, cuando se le someta, en su segundo período ordinario de sesiones de 1981, el informe pedido en el párrafo 3, se tengan en cuenta las actividades correspondientes emprendidas igualmente fuera del sistema de las Naciones Unidas, así como las opiniones de los órganos ejecutivos pertinentes de las instituciones y los programas.

38a. sesión plenaria  
1º de agosto de 1979

#### 1979/50. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>4</sup> y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social<sup>5</sup> acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Habiendo escuchado* la exposición del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>6</sup>,

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Declaración, inclusive en particular la resolución 33/41 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, y la resolución 1978/38 del Consejo, de 21 de julio de 1978,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

<sup>4</sup> A/34/208 y Add.1 y 2.

<sup>5</sup> E/1979/83.

<sup>6</sup> Véase E/1979/C.3/SR.1.

*Profundamente consciente* de la crítica necesidad que siguen teniendo los pueblos de Zimbabwe y Namibia de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial,

*Observando con preocupación* que, a pesar de que, gracias a los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, han continuado los progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Zimbabwe y Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones y los organismos interesados en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de estos territorios por conducto de sus movimientos de liberación nacional distan todavía de ser adecuadas para satisfacer las necesidades urgentes y cada vez mayores de los pueblos interesados,

*Observando con satisfacción* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados, y elogiando la iniciativa adoptada por esa organización de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y las instituciones de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia, por la otra,

*Observando asimismo* el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y pronta de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

4. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, a la luz de la intensificación de la lucha en pro de la liberación de Zimbabwe y Namibia y como cuestión de urgencia, hagan todo lo posible por prestar, en consulta con la Organización de la

Unidad Africana, más asistencia a los pueblos de esos territorios y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha en pro de la liberación;

5. *Insta asimismo* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las otras resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan adoptando todas las medidas necesarias para negar toda ayuda financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a esos regímenes hasta que restituyan a los pueblos de Zimbabwe y Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento o apoyo de la dominación ilegal de dichos regímenes sobre esos territorios;

7. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados e instituciones de las Naciones Unidas para permitir que representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas y que, a este respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los párrafos 4 y 5, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1979 del Consejo acerca de este tema;

11. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe al Consejo a este respecto;

12. *Pide* al Secretario General, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, que supervise la aplicación de la presente resolución, asegure que se coordinen de manera efectiva las actividades pertinentes de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas e informe al respecto al Consejo;

13. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

*39a. sesión plenaria  
2 de agosto de 1979*

### **1979/51. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en particular la resolución 33/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, y la resolución 1978/37 del Consejo, de 21 de julio de 1978,

*Recordando además* la decisión 79/20 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>7</sup> sobre el tema,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo de la región sudanosaheliana<sup>8</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su profunda gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y las personas que han contribuido a la ejecución de los programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo en el Sahel;

3. *Insta* a todos los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones privadas y personas a que intensifiquen su asistencia, ya sea bilateralmente o por medio de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, en respuesta a las solicitudes que hagan los gobiernos de los países sudanosahelianos y el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana que emprenda las consultas necesarias con los organismos especializados y otras organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar plenamente la eficacia de las contribuciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución de los programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del Sahel y de aumentar la capacidad de la Oficina de las Na-

ciones Unidas para la Región Sudanosaheliana para responder adecuadamente a las nuevas solicitudes que formulen los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente.

*39a. sesión plenaria  
2 de agosto de 1979*

### **1979/52. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo**

*El Consejo Económico y Social,*

*Refiriéndose* a la resolución 33/135 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo, así como a la decisión 79/13 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la aplicación de esa resolución<sup>9</sup>,

*Habiendo tomado nota* del informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto del papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo<sup>10</sup>,

*Teniendo en cuenta* las sugerencias formuladas por el Administrador en su informe sobre la marcha de los trabajos,

1. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sigan aplicando la resolución 33/135 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones durante el segundo período ordinario del Consejo de 1979;

2. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas a que contribuyan, basándose en su experiencia, al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Asamblea en su resolución 33/135;

3. *Pide también* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, al preparar el estudio solicitado en la resolución 33/135 de la Asamblea General, tengan en cuenta la experiencia nacional adquirida por todos los países en la formación de personal nacional capacitado;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que tengan presente la urgente necesidad de personal nacional capacitado en la ejecución o en la participación en actividades encaminadas a la expansión de la cooperación técnica entre países en desarrollo;

5. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a que establezcan, cuando proceda, sistemas nacionales de formación de personal nacional capacitado;

6. *Pide también* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presenten el informe completo, pedido en la resolución 33/135, a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, por con-

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40), cap. XXI.*

<sup>10</sup> DP/409; transmitido al Consejo Económico y Social por nota del Secretario General (E/1979/80).

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40), cap. XXI.*

<sup>8</sup> DP/394.